

Auto N° 4313

PROCESO:

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE:

BBVA Colombia S.A.

DEMANDADO:

Antonio Jose Nacipa Palacios

RADICACIÓN:

76001-3103-001-2016-00244-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 22 de agosto de 2017, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

QUINTO.- ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

SEXTO.- ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y ÇÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

00 A.M., se notifica a la

de hoy

partes el auto anterior.

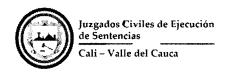
En Estado

do las

PROFESIONAL UNIVERSITARIO







Auto N° 4320

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Hernán Londoño Grajales

DEMANDADO: CIMA S.A.S.

RADICACIÓN: 76001-3103-006-2015-00372-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 30 de agosto de 2017, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

QUINTO.- ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

SEXTO.- ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCI**ÓN DE S**ENTENCIAS

n Estado N° ← de h

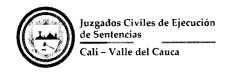
siendo las 8:00 A.M. se notifica a las

partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO







Auto N° 4319

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Banco Corpbanca S.A.

DEMANDADO: Ana Cecilia Galindo Casabuenas RADICACIÓN: 76001-3103-007-2013-00145-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 25 de julio de 2017, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

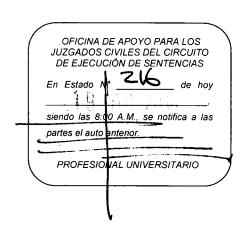
QUINTO - ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

SEXTO.- ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

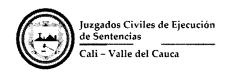
ADRIANA CABAL TALERO

Juez









Auto N° 4318

PROCESO: Ejecutivo Singular DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: Miller Collazos Latorre

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2014-00041-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 13 de septiembre de 2017, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

QUINTO.- ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

SEXTO.- ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado Nº de hoy
siendo las 8 00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO







Auto N° 4314

PROCESO:

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE:

HSBC Colombia S.A.

DEMANDADO:

Luz Marina Nuñez Lozano

RADICACIÓN:

76001-3103-008-2012-00350-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 17 de agosto de 2017, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

QUINTO.- ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

SEXTO.- ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

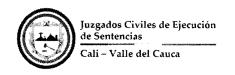
AGS

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado nº de hoy
siendo las 8:00 A.M. se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO







Auto N° 4315

PROCESO:

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE:

Empresa Ángel Diagnostica S.A.

DEMANDADO:

Policlinoc Ejesalud S.A.S.

RADICACIÓN:

76001-3103-008-2013-00137-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 15 de septiembre de 2017, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

QUINTO.- ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

SEXTO.- ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

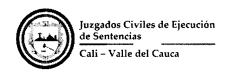
ADRIANA CABAL TALERO

Juez









Auto N° 4316

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Durio Rubiano Cetina

DEMANDADO: Nelson Hinestroza Sinisterra

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2014-00043-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 24 de noviembre de 2017, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

QUINTO.- ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

SEXTO.- ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez









Auto N° 4317

PROCESO:

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE:

GNB Sudameris S.A.

DEMANDADO:

Arno Federico Bromet Schunn

RADICACIÓN:

76001-3103-009-2010-00237-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 17 de noviembre de 2017, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

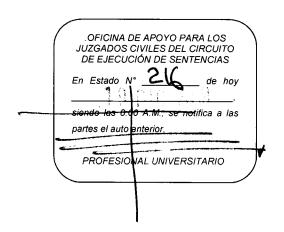
QUINTO.- ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

SEXTO.- ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

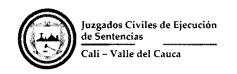
ADRIANA CABAL TALERO

Juez









Auto N° 4309

PROCESO:

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE:

Citibank Colombia S.A.

DEMANDADO:

Esperanza del Socorro Amaya

RADICACIÓN:

76001-3103-009-2011-00319-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 12 de octubre de 2017, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

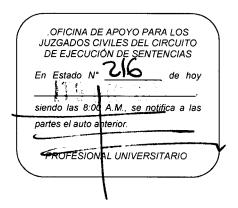
QUINTO.- ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

SEXTO.- ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez









Auto N° 4308

PROCESO:

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE:

Yudi Fernanda Muñoz Hoyos

DEMANDADO:

Transportes Decepaz Ltda.

RADICACIÓN:

76001-3103-009-2012-00139-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 20 de noviembre 2017, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

QUINTO.- ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

SEXTO.- ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° de hoy
siendo las 800 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO





Auto N° 4310

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Jose Freidel Cardenas

DEMANDADO: Transportes Montebello S.A.

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2014-00019-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 01 de noviembre de 2017, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

QUINTO.- ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

SEXTO.- ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚNIPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez







Auto N° 4311

PROCESO:

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE:

Jaime Mora Gómez

DEMANDADO:

Henry Martinez Marin

RADICACIÓN:

76001-3103-010-1996-16526-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 02 de octubre de 2017, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

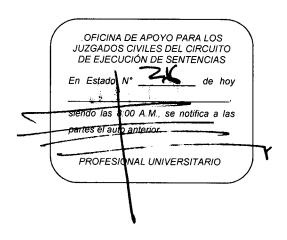
QUINTO.- ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

SEXTO.- ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez









Auto N° 4312

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Sistecombro S.A.S.

DEMANDADO: William Arbelaez Cruz

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2014-00161-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 23 de noviembre de 2017, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

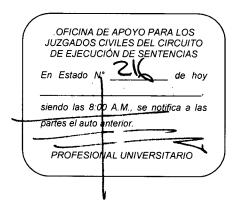
QUINTO.- ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

SEXTO.- ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚNPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez





Auto No. 4119

RADICACIÓN:

76-001-3103-010-2014-00191-00

DEMANDANTE:

Sociedad Hurtado Ramírez & CIA. S. en C.

DEMANDADOS:

AMC

Cesar Oswaldo Quiroga Rojas

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

El apoderado judicial de la sociedad demandante informa que la parte ejecutada ha cancelado la totalidad de los intereses hasta el 15 de noviembre del año en curso, que en consecuencia de tal pago, al presente momento sebe el capital de la obligación y los intereses que se causen a partir de la fecha en mención.

La anterior comunicación se glosará al plenario a fin de que sea tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR al plenario lo informado por el extremo ejecutante, a fin de que sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

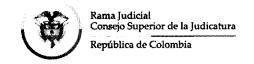
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENGIAS
EN Estado

SIENTO TAS 8:00° A M., se
notifica a las peres el auto anterior.

PROFESIONA UNIVERSITARIO





Auto N° 4324

PROCESO:

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE:

Productos Balanceados Para Animales Ltda.

DEMANDADO:

Ivan Hernández Castrillón

RADICACIÓN:

76001-3103-012-2006-00035-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 03 de noviembre de 2017, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la

causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

CUARTO.- Sin lugar a condena en costas.

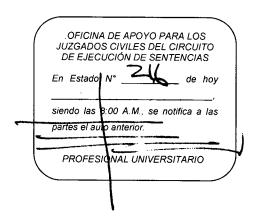
QUINTO.- ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

SEXTO.- ARCHÍVESE el presente proceso.

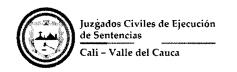
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez







Auto N° 4254

PROCESO:

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE:

German Henry Montoya y/o

DEMANDADO:

Elmer Cuellar Villa

RADICACIÓN:

76001-3103-012-2012-00362-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 24 de octubre de 2017, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

QUINTO.- ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

SEXTO.- ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

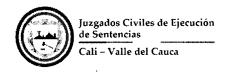
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N de hoy
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto auterior...

PROFESIONAL UNIVERSITARIO





Auto N° 4253

PROCESO:

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE:

Banco Corpbanca Colombia S.A.

DEMANDADO:

Alejandro Arias Brand

RADICACIÓN:

76001-3103-012-2014-00564-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 23 de noviiembre de 2017, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

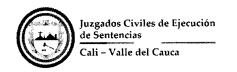
QUINTO - ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

SEXTO.- ARCHÍVESE el presente proceso.

ADRIANA CABAL TALERO
Juez







Auto N° 4252

PROCESO:

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE:

BBVA Colombia S.A.

DEMANDADO:

Tedesco Kappler y Cia ECS y/o

RADICACIÓN:

76001-3103-013-2007-00056-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 11 de diciembre de 2017, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

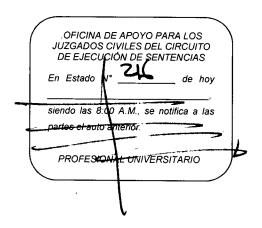
QUINTO.- ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

SEXTO.- ARCHÍVESE el presente proceso.

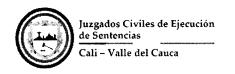
NOTIFÍQUESE Y QUIMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez







Auto No. 3799

RADICACIÓN:

76001-3103-013-2015-00207-00

PROCESO:

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE:

Banco GNB Sudameris

DEMANDADO:

Miguel Ángel Sánchez

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Se allega comunicación con fecha del 22 de octubre de 2019¹, por parte del representante legal del Banco GNB Sudameris S.A., en el cual confiere poder a la abogada Carolina Abello Otálora, identificada con Cédula de Ciudadanía 22.461.911 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional 129.978 del C.S.J., para que continúe con el proceso ejecutivo.

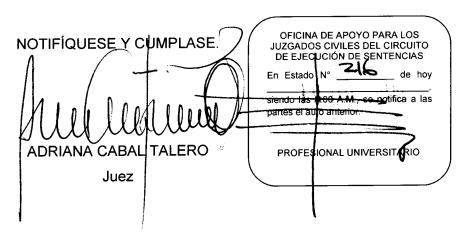
En virtud de lo anterior, según el artículo 76 del C.G.P., se procederá a dar por terminado el poder conferido a Patricia Carvajal Ordoñez quien actuaba como apoderada sustituta del abogado Carlos Daniel Cárdenas Avilés (Folio 47) y reconocer personería jurídica a Carolina Abello Otálora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO- ENTENDER por terminado el poder conferido a Patricia Carvajal Ordoñez.

SEGUNDO.- RECONOCER personería a la abogada Carolina Abello Otálora, identificada con Cédula de Ciudadanía 22.461.911 de Barranquilla, Tarjeta Profesional 129.978 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.



PAVG

¹ Folio 124





Auto N° 4249

PROCESO:

Ejecutivo Hipotecario

DEMANDANTE:

Afra Knudson Ortiz (Cesionario)

DEMANDADO:

Amparo Cecilia González

RADICACIÓN:

76001-3103-014-2003-00043-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 24 de agosto de 2017, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

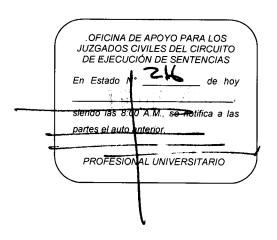
QUINTO.- ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

SEXTO.- ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS







Auto N° 4230

PROCESO:

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE:

C.I. Industrias Frusabor S.A.

DEMANDADO:

Luz Edith Romo y/o

RADICACIÓN:

76001-3103-014-2012-00185-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 05 de sptiembre de 2017, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

QUINTO.- ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

SEXTO.- ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

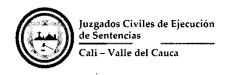
AGS

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado Nº 24 de hoy
siendo las 900 A.M. se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO







Auto N° 4229

PROCESO:

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE:

Ana Ximena Laverde Martínez

DEMANDADO:

Olga Lucia Burbano Argot

RADICACIÓN:

76001-3103-014-2016-00131-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 07 de Noviembre de 2017, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

QUINTO.- ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

SEXTO.- ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALER

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° de hoy
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO





Auto N° 4228

PROCESO:

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE:

Corporación Para el Fomento de la Educación Rudolf Steiner

DEMANDADO:

Luis Carlos Ríos Gallego

RADICACIÓN:

76001-3103-015-2014-00007-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 22 de agosto de 2017, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

QUINTO.- ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

SEXTO.- ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚNIPLASE

ADRIANA CABAL TALEF

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado Nº de hoy
siendo las 8:00 A.M., se netifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO





Auto N° 4228

PROCESO:

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE:

Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADO:

Vida Zonas Francas de Salud S.A.S.

RADICACIÓN:

76001-3103-015-2014-00160-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 20 de Septiembre de 2017, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

QUINTO.- ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

SEXTO.- ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASI

ADRIANA CABAL

Juez

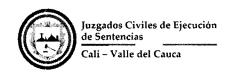
AGS

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado No de hoy
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO







Auto N° 4227

PROCESO:

Ejecutivo Hipotecario

DEMANDANTE:

Edgar Martínez Escobar

DEMANDADO:

Carmenza Lucena Martínez

RADICACIÓN:

76001-3103-015-2014-00212-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 05 de Septiembre de 2017, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

QUINTO.- ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

SEXTO.- ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

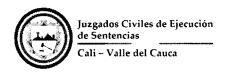
DŘIANA CABAL/TALERO

Juez

AGS







Auto N° 4226

PROCESO:

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE:

Banco Cropbanca S.A.

DEMANDADO:

Juan Carlos González Echavarría

RADICACIÓN:

76001-3103-015-2012-00191-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 22 de agosto de 2017, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

QUINTO.- ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

SEXTO.- ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

